

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA INTERVENCIÓN DE CONTROL DE  
IDENTIDAD Y LA DETENCIÓN POLICIAL POR SOSPECHA DE LA COMISIÓN  
DE UN ILÍCITO PENAL - JULIACA, 2024**

**PRESENTADA POR:**

**LIZBETH KATHERINE VIZCARRA YUPANQUI**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 17.43%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 16 MAY 2025, 2:57 PM

## Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
3.32%

● CHANGED TEXT  
14.11%

## Report #26428307

LIZBETH KATHERINE VIZCARRA YUPANQUI // REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA INTERVENCIÓN DE CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCIÓN POLICIAL POR SOSPECHA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL - JULIACA, 2024 RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué forma se viene regulando a nivel normativo la intervención de control de identidad policial frente a la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un ilícito penal; 2 4 7 la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; 2 4 el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha logrado identificar que la intervención de control de identidad se logra a desarrollar en mérito a lo que se tiene regulado en el artículo 205, numeral 1 del Código Procesal Penal donde se da plena facultad a la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones sin que se tenga orden del Fiscal o del Juez, a que puede requerir la identificación del ciudadano a fin de verificar su identidad en la vía pública y en el lugar donde se le requiera, esto con el propósito de poder evitar la comisión de un delito, así como poder conseguir la información

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA INTERVENCIÓN DE CONTROL DE  
IDENTIDAD Y LA DETENCIÓN POLICIAL POR SOSPECHA DE LA COMISIÓN  
DE UN ILÍCITO PENAL - JULIACA, 2024

PRESENTADA POR:

LIZBETH KATHERINE VIZCARRA YUPANQUI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
M.Sc. YANINA MILAGROS HUANCA EXCELMES

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal.

Puno, 19 de mayo del 2025.

## **DEDICATORIA**

A DIOS, por su gran amor.

A mi familia, por su apoyo y amor incondicional a pesar de la distancia me supieron brindar todo su apoyo moral durante el desarrollo de mis estudios universitarios.

A todas las personas que contribuyeron en el desarrollo de la presente investigación.

**AUTORA: LIZBETH KATHERINE VIZCARRA  
YUPANQUI.**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por ser mi fortaleza en momentos de dificultad y debilidad, por guiarme y por todo lo que me ha concebido a estas alturas de mi vida, y por sus bendiciones futuras.

A mi alma mater la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, por haberme forjado durante seis años como profesional del derecho.

A mis docentes de la escuela profesional de Derecho de la UPSC, por sus lecciones dentro del contexto jurídico.

**AUTORA: LIZBETH KATHERINE VIZCARRA  
YUPANQUI.**

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>11</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>12</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>16</b>
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>17</b>
2.1.1. LA ACTUACIÓN POLICIAL	17
2.1.2. IMPARCIALIDAD DE LA ACTUACIÓN POLICIAL	17
2.1.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD	17

2.1.4. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO	18
2.1.5. PRINCIPIOS DEL NOM BIS IN ÍDEM	18
2.1.6. LA INSTITUCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL	18
2.1.7. EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE IDENTIDAD	19
2.1.8. DEBERES DEL INTERVENIDO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD	19
2.1.9. LA DETENCIÓN DE LA PERSONA	20
2.1.10. LA DETENCIÓN POR SOSPECHA	20
2.1.11. DETENCIÓN POR FLAGRANCIA	20
2.1.12. AGRAVANTE Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD POLICIAL	21
2.1.13. TODOS LOS CIUDADANOS ESTAMOS EXPUESTOS A SER INTERVENIDOS	21
2.1.14. EL HABEAS CORPUS Y LA DETENCIÓN POR SOSPECHA	21
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>21</b>
<b>2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>23</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>23</b>
3.2.1. POBLACIÓN	23
3.2.2. MUESTRA	23
<b>3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>24</b>
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	24
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	24
<b>3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>26</b>
<b>3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>26</b>

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

<b>4.1. RESULTADOS SOBRE LA INTERVENCIÓN DE CONTROL DE IDENTIDAD.</b>	<b>27</b>
<b>4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA DETENCIÓN POLICIAL POR SOSPECHA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL.</b>	<b>31</b>
<b>4.3. RESULTADOS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA INTERVENCIÓN DE CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCIÓN POLICIAL POR SOSPECHA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL.</b>	<b>34</b>
<b>4.4. JURISPRUDENCIA REVISADA EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>39</b>
<b>4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>40</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>48</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>50</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>54</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	55
<b>Anexo 02:</b> Ficha de análisis bibliográfica.	56
<b>Anexo 03:</b> Ficha de análisis de norma	64
<b>Anexo 04:</b> Ficha de análisis de jurisprudencia.	73

## RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué forma se viene regulando a nivel normativo la intervención de control de identidad policial frente a la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un ilícito penal; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha logrado identificar que la intervención de control de identidad se logra a desarrollar en mérito a lo que se tiene regulado en el artículo 205, numeral 1 del Código Procesal Penal donde se da plena facultad a la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones sin que se tenga orden del Fiscal o del Juez, a que puede requerir la identificación del ciudadano a fin de verificar su identidad en la vía pública y en el lugar donde se le requiera, esto con el propósito de poder evitar la comisión de un delito, así como poder conseguir la información relevante durante la investigación de un delito; así también se ha llegado a identificar que la detención de una persona por una suerte de sospecha es totalmente inconstitucional y está proscrita dentro del contexto jurídico nacional, ya que la misma constitución sólo reconoce a las detenciones por decisión judicial y por flagrancia delictiva, sumado a ello el código procesal penal no regula la detención de una persona por sospecha, por cuanto ello sería contrario a norma ya que el derecho a la libertad que le asiste a la persona está garantizado por la carta magna, en consecuencia no puede realizarse por una simple sospecha una intervención policial ni mucho menos la detención de la persona, situación que daría lugar a una conducta totalmente represiva.

**Palabras clave:** Control de identidad, Detención, Norma, Policía, Sospecha.

## ABSTRACT

The study's general objective was to analyze how police identity checks are regulated at the regulatory level when a person is detained for allegedly committing a criminal offense. The study sample consisted of literature related to the research topic; the study used a qualitative approach. the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives set, within the study the following conclusions are reached: It has been possible to identify that the intervention of identity control is achieved to develop in merit of what is regulated in article 205, numeral 1 of the Criminal Procedure Code where full power is given to the National Police, in compliance with its functions without having an order from the Prosecutor or the Judge, that it may require the identification of the citizen in order to verify his identity in public roads and in the place where it is required, this with the purpose of being able to avoid the commission of a crime, as well as being able to obtain relevant information during the investigation of a crime; It has also been identified that the detention of a person based on any kind of suspicion is completely unconstitutional and prohibited within the national legal context, since the Constitution itself only recognizes arrests by judicial decision and for flagrante delicto. Furthermore, the Criminal Procedure Code does not regulate the detention of a person based on suspicion, as this would be contrary to law, since the right to liberty that a person enjoys is guaranteed by the Constitution. Consequently, a police intervention, much less the detention of a person, cannot be carried out based on mere suspicion, a situation that would give rise to completely repressive conduct.

**Keywords:** Identity check, Detention, Law, Police, Suspicion.

## INTRODUCCIÓN

A nivel de la investigación se pudo conocer cuáles son las facultades de la Policía Nacional del Perú, según el ordenamiento jurídico peruano relacionadas fundamentalmente al control de identidad y las detenciones de las personas, a fin de que no se llegue a cometer excesos o situaciones arbitrarias que puedan vulnerar los derechos de las personas; así mismo el estudio permitirá dotar de información técnico legal a los efectivos policiales esto con el propósito de contribuir en su trabajo y evitar de que cometan serios abusos en contra de la población. Así mismo se ha logrado analizar la información debidamente actualizada en relación a la forma como los efectivos policiales vienen cometiendo serios abusos cuando desarrollan acciones de control de identidad y detenciones de la persona, asimismo poder identificar el marco jurídico en materia constitucional y policial donde se detallan la forma como deben de realizar sus intervenciones a fin de evitar vulnerar los derechos fundamentales de las personas tales como son la libertad y el debido proceso.

Cabe destacar que dentro del estudio se pudo determinar dentro del contexto práctico como se viene aplicando el principio de proporcionalidad a fin de garantizar una mejor aplicación de la norma durante la intervención policial en situaciones de control de identidad así como detenciones en pos de salvaguardar los intereses de las personas en relación al respeto de sus derechos. Por otro lado, se ha logrado analizar la doctrina jurídica actualizada, la normativa y la jurisprudencia sobre como se viene aplicando el principio de proporcionalidad en las intervenciones de control de identidad así como en las detenciones de las personas, y como el efectivo policial viene obviando acatar diversas disposiciones legales que a futuro puede traer serias consecuencias en su desarrollo profesional. Dentro de este contexto y a nivel del estudio se ha llegado obtener diversos resultados en mérito al análisis desarrollado sobre la normativa vigente relacionada a las funciones de la policía nacional así como los derechos que tiene las personas al momento de suscitarse una intervención de control de identidad y detención policial siempre en cuando exista la sospecha de la comisión de un ilícito penal, esto con el propósito de poder garantizar una efectiva defensa de la seguridad ciudadana y el respeto de los derechos de la persona dentro de un proceso de orden legal.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debemos considerar que al momento de desarrollarse una detención policial, la persona en muchas ocasiones logra poner resistencia promoviendo que el efectivo policial logre utilizar la fuerza, en ese sentido resulta fundamental que cuando se suscita este comportamiento es necesario que se logre aplicar el principio de proporcionalidad al momento de sancionar este actuar que a todas luces resulta ser antijurídico, para ello es necesario considerar el artículo 2 inciso 24 de la constitución política del Perú, así como los parámetros de idoneidad y necesidad que vienen siendo regulados a nivel del artículo 253, inciso 2 del Código Procesal Penal peruano, razón por la cual la restricción de un derecho fundamental que viene a ser la libertad, debe de tomarse en cuenta los estándares de aplicación del principio de proporcionalidad a fin de no cometer excesos que pueden dañar la integridad de las personas.

No cabe duda que el efectivo policial es la autoridad quien tiene un contacto directo con los ciudadanos esto como consecuencia de las funciones que la misma normativa le atribuye, todo ello en aras de poder realizar un efectivo control sobre el correcto comportamiento del ser humano a nivel de todo el territorio nacional, es así que la policía como institución viene ejerciendo el control y supervisión a fin de poder hacer cumplir de manera efectiva la ley.

El problema ocurre cuando el efectivo policial logró dejar de lado aspectos importantes al momento de intervenir al ciudadano mediante el control de identidad, lo que va a causar serias falencias que van a conllevar de que la persona perjudicada pueda a bien interponer

diversos recursos jurídicos a fin de poder eximirse sobre alguna responsabilidad penal, dando a conocer que el comportamiento del efectivo policial a sido abusivo y con características ilícitas, por lo tanto resulta fundamental que el legislador tenga a bien generar un marco jurídico más efectivo sobre el procedimiento correcto al momento de desarrollar un control de identidad por parte de la policía, donde se tenga a la mano un marco jurídico adecuado.

No cabe duda que existe diversos factores que vienen siendo relacionados a la competencia en relación a la actuación policial, pero pese a ello tenemos que considerar que no podemos dejar de lado la preparación ética y moral de los miembros de la Policía Nacional, donde muchas veces logran estar inmersos en actos de corrupción así como de abuso de autoridad dado lugar a que sus diligencias muchas veces sean ilegítimas y faltos de veracidad, hecho que traerá como consecuencia una deficiente administración de justicia por parte de los operadores jurídicos, que al mismo tiempo desarrolla un ánimo de descontento en la población.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué forma se viene regulando a nivel normativo la intervención de control de identidad policial frente a la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un ilícito penal?

### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Cuáles son las consecuencias legales que presenta la intervención policial de control de identidad policial por sospecha frente a la presunción de inocencia de la persona afectada?

¿Cuál es el marco normativo que regula la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un delito?

## **1.2. ANTECEDENTES**

### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

**Ramos y Merino (2018)**, desarrollaron su estudio en el país de Chile, donde llegaron a

analizar el control de identidad y la aplicación diferenciada frente a lo regulado por el artículo 85 del Código Procesal Penal chileno, donde el autor ha podido determinar que el control de identidad viene siendo un procedimiento importantísimo a nivel de los derechos que llega a garantizar la normativa constitucional así como la normativa supranacional en donde el país sureño es parte de los Derechos Humanos, es por ello que resulta menester de comprobar si el procedimiento de control de identidad viene vulnerando derechos constitucionales de la persona intervenida como son el de la libertad y el derecho a la vida privada.

**Ruiz (2015)**, logró desarrollar su estudio sobre la detención policial y uso de la fuerza: implicaciones a nivel jurídico y criminológico, donde el autor pudo analizar sobre la figura de la detención de las personas por sospecharse que viene participando en un hecho criminal o en su defecto este comportamiento viene causando agravio a la norma jurídica, donde llegar determinar que los diversos procedimientos policiales deben de enfrentarse a una actividad profesional. Es así que dentro de la investigación se ha llegado a conocer que cerca del 80% de los casos la policía ha tenido que utilizar la fuerza a fin de poder llevar a cabo diversas detenciones. Por otro lado, se tiene que del 25% al 50% de efectivos policiales han logrado utilizar la fuerza a fin de poder repeler los actos de resistencia y agresividad por parte de las personas que han logrado ser intervenidas.

**Beltram (2017)**, ha realizado su estudio donde ha llegado a analizar como viene ejerciendo el derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el Proceso Penal ante la Corte Penal Interamericana, donde el autor del estudio pudo determinar que resulta un derecho fundamental el hecho de poder ejercer el derecho a defensa que tiene las personas, donde el estado la llega a garantizar así como a proteger en función a una base normativa constitucional en diversos países que forman parte de este tratado, apoyado por la normativa supranacional la cual ejerce la debida defensa la corte internacional de derechos humanos.

**Ilbay (2016)**, ha logrado realizar su estudio sobre el proyecto de reforma al artículo 386 numeral 3 del código orgánico integral penal, con la finalidad de garantizar el principio de

proporcionalidad determinado en el artículo 76 numeral 6 de la constitución política, a nivel de la unidad penal de Riobamba, durante el 2014; donde el autor ha llegado a conocer que durante el ejercicio de la reserva legal, se encuentra debidamente fundamentada a nivel del marco normativo constitucional mediante el artículo 132 numeral 2, donde hace mención que cuando no hay ilegitimidad de derechos, se debe de buscar todos los medios técnicos jurídicos a fin de poder evitar la vulneración de los derechos que se encuentra establecido en la normativa, por lo tanto resulta elemental que se legisle a nivel de poder determinar de manera urgente las diferentes restricciones de derechos de manera clara.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

**Cabrera (2018)**, ha llegado a analizar en su estudio como se viene realizado el accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: Y cuales viene a ser las consecuencias jurídicas y procesales, donde el autor del estudio ha podido analizar el Decreto Legislativo Nro. 957 en razón de su artículo 205, donde se viene regulando la figura del control de identidad policial, así mismo ha logrado referirse a los diversos procedimientos que vienen siendo ejercidos mediante el efectivo policial a fin de poder requerir identificación de una persona en la vía pública, esto como consecuencia de poder prevenir de manera oportuna la comisión de un ilícito penal, así mismo que el policía tenga a bien obtener información relevante dentro de la investigación en materia de un delito, dentro de este contexto la policía tiene la facultad de poder ejercer las acciones correspondientes a fin de poder identificar a las personas.

**Cruz Santos (2017)**, a nivel de su estudio se ha llegado analizar sobre la legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de violencia así como resistencia a la autoridad en su forma agravada en la zona judicial de Huánuco; en la cual el autor pudo determinar que se llega a producir el delito de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada, siempre en cuando el efectivo policial al momento de realizar la intervención mediante el uso de la fuerza está legitimado para hacerla en mérito a lo que viene siendo regulado en la normativa vigente, esto como mecanismo a fin de poder efectivizar la correcta detección de la persona que ha llegado a cometer un delito, así

mismo se tenga hechos donde se le cause agravio a los efectivos policiales en pleno ejercicio de sus funciones.

**Raurau (2018)**, a nivel de su estudio sobre el desempeño de la función policial durante el control de la seguridad interna cuando se presentan conflictos sociales a nivel de la seguridad interna frente a la protección policial a nivel de la región Cusco; donde el autor pudo determinar que el 61% de los policías que fueron parte de intervenciones policiales durante el desarrollo de conflictos sociales, pudieron referir que no cuentan con protección constitucional contra las diversas consecuencia que llegase a productor su actividad de intervención por lo tanto viene siendo abandonado hasta por su propia institución muy a pesar de que dicha actividad la ha llegado a cumplir en pleno ejercicio de sus funciones; por otro lado se tiene al 28% de los policías quienes manifestaron que no cuentan con un respaldo mediante la normativa intencionalidad y en un 11% han referido que solo cuentan con una protección del marco jurídico constitucional.

**Atapaucar (2018)**, ha logrado realizar una análisis sobre el principio de legalidad a nivel de los procedimientos de intervención policial a nivel de la comisaría de Santa Luzmila distrito de Comas durante el año 2018, donde el autor pudo observar que para poder desarrollar una adecuada intervención policial resulta necesario que la actividad sea desarrollada respetando cada uno de los procedimientos regulados en la normativa específica para el caso, así mismo donde se logre respetar los derechos de los intervenidos en ese mismo instante a fin de evitar alguna denuncia a posterior. Cabe mencionar que el autor ha logrado determinar que la mayoría de los policías que vienen perteneciendo a la comisaría de Santa Luzmila no vienen teniendo claro lo que significa y los alcances del principio de legalidad es por ello que vienen vulnerando los derechos de las personas que llegan a intervenirlas.

**Yanac (2018)**, a nivel de su estudio sobre el delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal Peruano vigente, el autor pudo determinar que la relación y la proporcionalidad a nivel del delito de estafa se debe considerar cada uno de los hechos que llevaron a cometer el delito establecido y si estos hechos logran encuadrarse de forma óptima en el tipo penal, así mismo los operadores de justicia deben

de conocer de forma objetiva los supuestos que necesita el tipo penal a fin de desarrollar una correcta imputación así se evitará vulnerar los derechos de las personas imputadas.

**Vargas (2017)**, a nivel de su estudio se ha llegado a realizar el estudio sobre el principio de proporcionalidad a nivel de las penas que se vienen dando para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte dentro del código penal peruano; es así que a nivel de la investigación se ha llegado a considerar que dentro del ámbito de la aplicación de la pena en relación al ilícito penal de robo agravado, con muerte se viene aplicando de forma equivocada evitando la aplicación de la lógica jurídica de forma eficiente generando la vulneración del principio de legalidad y a la legítima defensa que tiene como derecho el imputado.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Después de haber realizado la búsqueda en diferentes repositorios de las principales universidades de la región no se llegó encontrar trabajos similares a la presente investigación.

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué forma se viene regulando a nivel normativo la intervención de control de identidad policial frente a la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un ilícito penal.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Identificar las consecuencias legales que presenta la intervención policial de control de identidad policial por sospecha frente a la presunción de inocencia de la persona afectada.

Conocer cuál es el marco normativo que regula la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un delito.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. LA ACTUACIÓN POLICIAL

la actuación policial debe de ser considerada como un espectro integral, que es avalada por el marco jurídico nacional y por el sistema judicial peruano, cabe destacar que a nivel de las actuaciones policiales puede suscitar el uso de su arma de fuego, esta situación se dará siempre en cuando se ponga en riesgo la vida de la ciudadanía o la integridad propia del efectivo policial, cabe resaltar que dentro de las actuaciones policiales debe primar el respeto de los derechos humanos. (Hurtado, 2017)

##### 2.1.2. IMPARCIALIDAD DE LA ACTUACIÓN POLICIAL

La imparcialidad a nivel de las actuaciones policiales se ha constituido en estos últimos tiempos en uno de los pilares donde se desarrolla la actividad policial. En ese sentido, resulta conveniente manifestar que durante las investigaciones realizadas deben de desarrollarse de manera objetiva y libres de presunciones así como de subjetividades por lo tanto estos hechos constitutivos deben de acompañar al trabajo profesional de la policía. Es por ello que la imparcialidad conlleva a que la policía desarrolle su estudio bajo criterios de veracidad e idoneidad. Así mismo la imparcialidad permite de que las indagaciones realizadas adquieran la legitimidad del caso que estén libres de prejuicios, estereotipos y presunciones que permitan perjudicar el trabajo de la policía. (Enciso & Luna, 2019)

##### 2.1.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Este principio constituye un pilar dentro de las actuaciones policiales así como de las investigaciones que se lleguen a desarrollar dentro del ámbito penal, es por ello que la

detención de una persona por sospecha conlleva a concebirla como una situación que desarrolla la policía en aras de luchar contra la criminalidad, a fin de llevarla de forma necesaria para que se considere una medida legal necesaria mediante el poder judicial. Por lo tanto, cada una de las actuaciones que realiza la policía nacional debe ser enmarcado dentro del contexto legal en aras de promover la persecución penal, por lo tanto estas actuaciones deben ser ininterrumpidas a no ser que así lo disponga la norma. (Villa, 2014)

#### **2.1.4. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO**

El debido proceso debe entenderse como aquellas circunstancias jurídicas de índole formal y sustancial que deben ser realizadas de forma necesaria a fin de poder asegurar un resultado dentro del proceso penal en aras de poder atribuirle cierta responsabilidad sobre un hecho ilícito al presunto autor. Es por ello que el estado mediante sus diversas normas garantiza el derecho de acción y contradicción, un juzgamiento imparcial y justo, esto en mérito a que las personas tengamos acceso a un sistema de justicia imparcial. (Cárdenas, 2005)

#### **2.1.5. PRINCIPIOS DEL NOM BIS IN ÍDEM**

Principio que tiene su naturaleza jurídica en el artículo 139, inciso 13 de la constitución política del Perú, donde se desarrolla los siguientes supuestos jurídicos:

- **La primera**, hace mención que no resulta posible aplicar una doble sanción por el mismo delito una vez que ya haya sido sancionado mediante un proceso regular.
- **El segundo**, cuando se presente un concurso aparente de leyes, no puede imponerse dos penas totalmente diferentes ya que el operador jurídico debe de escoger el más beneficioso para el imputado. (Villavicencio, 2006)

#### **2.1.6. LA INSTITUCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**

En mérito al artículo 166 de la constitución política del Perú, ha logrado regular sobre las principales funciones de la policía nacional donde destaca la obligación de conservar, restituir y garantizar el orden interno. Donde también está obligado de poder brindar protección y ayuda a las personas así como a la sociedad, otra labor importante es de hacer cumplir la ley y proteger el bien público así como privado, dentro de sus funciones también

está el hecho de investigar, prevenir y combatir la delincuencia. Cabe destacar que en relación al uso de la fuerza que puedan llegar a usar los efectivos policiales en atribución de sus funciones deben de regirse a lo que se tiene regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nro. 1186, marco jurídico que regula cada uno de los niveles para el uso de la fuerza, donde destacan el nivel preventivo, el nivel reactivo y como último recurso el uso de la fuerza letal. Debemos de manifestar que la policía frente a un ataque letal por parte de la población tiene el permiso respectivo para poder utilizar su arma de fuego e incluso lleva a la muerte de la persona que la viene agrediendo. (Lazarte, 2017)

#### **2.1.7. EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE IDENTIDAD**

Este procedimiento es por excelencia desarrollada y encargada a la a la Policía Nacional Peruana como una función que debe de cumplirla, este procedimiento consiste en realizar el registro a las personas así como inspeccionar su domicilios, vehículos, etc, en mérito a los que viene siendo regulado a nivel del Código Procesal Penal en su artículo 206 dónde viene regulado las acciones control que puede realizar la policía a fin de poder conocer la identificación, ubicación y captura de las persona que hayan podido cometer algún ilícito penal. A nivel de las acciones que se puedan realizar para desarrollar el control de identidad los efectivos policiales tienen la obligación de poner en aviso al Ministerio Público, a fin de fijar puntos de control en la vía o a nivel de los establecimientos públicos, a fin de poder conseguir sus propósitos en la lucha contra la criminalidad, durante el control de identidad la policía está facultada a poder realizar el registro de los vehículo así como de la realización de una inspección superficial de los bienes a nivel personal con que pueda contra la persona intervenida. (Massa, 2017)

#### **2.1.8. DEBERES DEL INTERVENIDO EN EL CONTROL DE IDENTIDAD**

Si deseamos que una intervención por control de identidad sea desarrollada sin mayores problemas, resulta necesario que la persona quien viene siendo intervenida tenga a bien colaborar durante el proceso de intervención donde tiene el deber de entregar la información requerida por el efectivo policial, pero esta situación no llega a ocurrir en la práctica de forma frecuente ya que la mayoría de las personas se rehúsa a brindar la

información que le es solicitada. Por lo tanto, se ha llegado a constituir en un hecho común de que la persona no quiera cooperar con la Policía Nacional dentro del proceso de control de identidad, llegando muchas veces a la agresión en contra de la autoridad. (Massa, 2017)

#### **2.1.9. LA DETENCIÓN DE LA PERSONA**

Es considerada como una medida de carácter cautelar donde se llega a privar de su libertad a una persona bajo los presupuestos que exige la ley, por un tiempo determinado, dentro del proceso de detención se logra inmovilizar a la persona a fin de que evite abandonar el lugar donde se dispuso su detención. Por otro lado, debemos entender que la detención se va a desarrollar en cualquier lugar donde se impida la libre movilización de una persona, esto con motivo a que se evite cometer algún delito. En consecuencia, la detención es considerada como una medida cautelar individual y provisional la cual puede darse por mandato de la autoridad judicial o por encontrar a la persona en flagrante delito. (Neyra, 2010)

#### **2.1.10. LA DETENCIÓN POR SOSPECHA**

Este tipo de detención se realiza porque existe la sospecha de que en el lugar de intervención viene aconteciendo algo malo este tipo de detención se funda en función a las apariencias, basado en los diversos fenómenos percibidos por parte de la autoridad policial. Debemos comprender que el término sospecha se refiere a las suposiciones fundadas en base a las apariencias de alguna circunstancia. En ese sentido la detención por sospecha resulta en inconstitucional y pero viene siendo proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la norma constitucional solo ha llegado a reglar la detención por orden judicial y por estar en una situación de flagrancia. (Valderrama, & Valverde, 2017)

#### **2.1.11. DETENCIÓN POR FLAGRANCIA**

Este tipo de detención es dada cuando se encuentra a una persona en plena comisión de un delito el cual permite garantizar la aplicación del ius puniendi de forma inmediata logrando inmovilizar a la persona, previa autorización del fiscal, poniendo en consideración en primer término el fundamento fáctico relacionado al delito cometido en ese instante y la sospecha de que la persona viene participando del ilícito penal. (Navarro, 2017)

### **2.1.12. AGRAVANTE Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD POLICIAL**

Es el atentado que logra consumar la persona que ha sido intervenida por el efectivo policial en ese sentido se procede con la detención de la persona con la finalidad de inmovilizarlo a fin de poner a buen recaudo la persona del funcionario y cuidar su integridad física. (Bustamante, 2015)

### **2.1.13. TODOS LOS CIUDADANOS ESTAMOS EXPUESTOS A SER INTERVENIDOS**

Sin duda alguna en aras de poder cautelar la seguridad ciudadana es que todos los peruanos estamos expuestos a ser intervenidos por la autoridad policial sea desarrollando alguna actividad o cuando se viene transitando en la vía pública, es por ello que la policía que va a llegar a proceder en practicar una intervención debe ser acorde a ley a fin de no ser denunciado por una intervención irregular. (Arboleada & Limo, 2017)

### **2.1.14. EL HABEAS CORPUS Y LA DETENCIÓN POR SOSPECHA**

El recurso de hábeas corpus nace con la finalidad de poder hacer prevalecer su derecho a la libertad cuya detención ha sido desarrollada mediante preceptos totalmente arbitrarios e ilegales. En consecuencia el hábeas corpus constituye en una garantía para la libertad de las personas a nivel individual; la cual viene constituyéndose en un instrumento que sirve para evitar el abuso por parte de la autoridad policial, en ese sentido dentro del código procesal constitucional se tiene el habeas corpus reparador cuyo fin es ser utilizada cuando la persona es detenida arbitrariamente. (Arboleada & Limo, 2017)

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN**

### **a. Abuso de derecho**

Constituye en el atropello de los derechos que realiza un servidor o funcionario público en contra de un ciudadano promoviendo la privación del ejercicio de ciertos derechos que por norma le son concedidos. (Defensoría Del Pueblo, 2019)

### **b. Acción penal**

Son los diversos mecanismos normativos que el estado ha implementado a fin de que el fiscal así como el juez pueda sancionar a la persona que ha llegado a cometer un acto con características ilegales. (Peña, 2013)

### **c. Caución**

Constituye a una cautela que consiste en dinero que se le exige a la persona quien va a solicitar una libertad provisional siempre, esto se dará siempre en cuando logre cumplir con los diversos requisitos que están regulados en la norma para el caso. (Esquivel, 2018)

### **d. Hecho punible**

Constituye la acción u omisión que realiza un ser humano con la finalidad de poder causar cierto daño o perjuicio que es sancionado por la normativa penal. (Adrianzen, 2018)

### **e. Orden de comparecencia**

Es la acción y determinación que logra disponer el juez penal que viene llevando la causa a fin de que la persona que está inmersa en el proceso logre afrontar su proceso de investigación en plena libertad. (Nuñez, 2007)

### **f. Orden de detención**

Mandato judicial que tiene como finalidad privar de la libertad a una persona por una causa realmente justificada. (Espinoza, 2018)

## **2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Artículo 166 de la Constitución Política del Perú, donde se ha llegado a regular las funciones de la Policía Nacional del Perú.
- Código Procesal Penal, donde se viene regulando el marco normativo que da lugar a proceder con una detención de la persona.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha llegado a realizar en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, la zona de estudio se ha tomo en consideración porque a nivel de la ciudad de Juliaca se viene manifestándose de forma frecuente intervenciones de parte de la policía nacional de manera indebida donde muchas veces las personas intervenidas vienen siendo conducidos a la comisaria de forma indebida bajo el supuesto de estar inmerso en la comisión de un determinado delito.

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina jurídica, la norma en materia penal y la jurisprudencia relacionada a la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

##### 3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código procesal penal en relación a la intervención policial y la forma de proceder de las detenciones.

- La doctrina jurídica sobre la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.
- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis sobre la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

### **3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

**Método descriptivo:** Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio de la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

**Método inductivo:** Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis de la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

#### **3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Las técnicas utilizadas en el estudio fueron las siguientes:

##### **a. Técnicas de recolección de la información**

###### **- La técnica de la observación documental**

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia penal así como procesal penal, que fueron consultados bajo el interés de nuestro tema de estudio, por otro lado se pudo analizar el texto relacionados a la materia jurídica que guardan una relación estrecha de la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

##### **b. Técnicas de análisis de la información**

###### **- La técnica de análisis normativo**

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio del código penal así como el código

procesal penal, relacionado a la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

#### **- La técnica del estudio hermenéutico**

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el contexto jurídico en materia del derecho penal y procesal penal, que tienen relación con la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

### **3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

#### **a. Ficha de análisis bibliográfico**

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho penal y procesal penal que están relacionados con la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

#### **b. Fichas de análisis normativo**

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma penal y procesal penal, así como demás normas conexas que tienen relación con la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

### **3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

### **3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en

consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados con la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

### 3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con la regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal.

### 3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Control de identidad policial.	Regulación normativa. Principio de necesidad. Garantía constitucional.
Detención policial por sospecha delictiva.	Detención por sospecha. Vulneración de Derechos. Garantías constitucionales ante las detenciones arbitrarias. Arbitrariedad en la detención.

**Fuente:** Elaboración propia del autor.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS SOBRE LA INTERVENCIÓN DE CONTROL DE IDENTIDAD.

A nivel del estudio se ha llegado a determinar que uno de los problemas que se tiene a nivel de los operadores de justicia es la idoneidad y competencia de la actuación policial frente al control de identidad y posterior detención por sospecha de la comisión de un ilícito penal todo ello en función a cada uno de los eventos que logran ser producidos dentro del contexto real, hecho que sin duda viene dando lugar a poder determinar la responsabilidad penal de las personas que logran ser detenidas por una mera sospecha, donde estos casos son archivados promoviendo así la exención de la responsabilidad penal, situación que viene generando cierta inestabilidad jurídica y poniendo en tela de juicio el trabajo que viene desarrollando la Policía Nacional. No debemos olvidar que cada una de las actuaciones que realiza la policía nacional es en base a una situación técnica, jurídica y científica, quienes son los encargados de poder recoger la primera fuente de información, las mismas que van a lograr desencadenar la generación de una estructura sobre la teoría del caso del fiscal, en consecuencia resulta fundamental que se logre observar de forma clara la idoneidad y competencia de cada uno de sus actos a fin de evitar causar un daño procesal a la investigación que viene desarrollando el Ministerio Público; al mismo tiempo debemos advertir que si la policía no tienen suficiente información teórica y competencia especializada a fin de poder promover una detención por una situación de flagrancia y esta la realiza por una inminente sospecha delictiva esta no se debería efectuarse, toda vez que la defensa del imputado observara estas deficiencias efectuadas en la actuación policial y será utilizado como causal para poder interponer acciones de nulidad o desestimación de

actos de investigación. Por otro lado, cuando se suscita una intervención de control de identidad esta debe de realizarse en función al principio de proporcionalidad, esto será útil para poder sancionar una conducta antijurídica, cabe destacar que toda detención practicada en contra de la persona debe a bien considerarse lo que se encuentra regulado a nivel de la constitución política a razón del artículo 2, inciso 24, así mismo tomar en cuenta los criterios de idoneidad y necesidad, concordante con lo regulado en el artículo 253, inciso 2 del código procesal penal, donde hace referencia las formas de restricción del derecho a la libertad, en consecuencia debe de aplicarse de forma proporcional y no por una mera sospecha. Debemos considerar que la reforma realiza al inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, pudo desarrollar cuestiones sumamente importantes a fin de ponderar la concreción de valores y principios constitucionales en razón a la libertad de las personas evitando así excesos en la práctica policial a fin de no vulnerar de manera abusiva los derechos de la persona, privándolos de su libertad de forma indebida. Cabe destacar que la detención policial como medidas de coerción tenemos viene siendo regulada a nivel del artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución, donde se le otorga plenas facultades a las autoridades policiales a poder detener a una persona en flagrante delito, donde llegue a copular los cuatro supuestos desarrollados a nivel del Código Procesal Penal, donde destaca el hecho de encontrar al sujeto activo en el momento mismo de la comisión del delito; el segundo supuesto es cuando la persona logra terminar de cometer el delito; el tercer supuesto, es cuando la persona a fugado siendo reconocido durante o después de cometer el delito y por último supuesto tenemos cuando la persona ha sido encontrado después de las veinticuatro horas realizado el hecho criminal; así mismo una persona puede ser detenida por mandato judicial debidamente motivado; más no se hace referencia que una persona puede ser detenida por una mera sospecha de la comisión de un delito, criterio que en cierta forma resulta ser ambigua frente a ciertas situaciones prácticas.

La actuación policial debe de ser considerada como un espectro integral, que es avalada por el marco jurídico nacional y por el sistema judicial peruano, cabe destacar que a nivel de las actuaciones policiales puede suscitar el uso de su arma de fuego, esta situación se dará

siempre en cuando se ponga en riesgo la vida de la ciudadanía o la integridad propia del efectivo policial, cabe resaltar que dentro de las actuaciones policiales debe primar el respeto de los derechos humanos. (Hurtado, 2017); por otro lado, debemos considerar que la imparcialidad a nivel de las actuaciones policiales se ha constituido en estos últimos tiempos en uno de los pilares donde se desarrolla la actividad policial. En ese sentido, resulta conveniente manifestar que durante las investigaciones realizadas deben de desarrollarse de manera objetiva y libres de presunciones así como de subjetividades por lo tanto estos hechos constitutivos deben de acompañar al trabajo profesional de la policía. Es por ello que la imparcialidad conlleva a que la policía desarrolle su estudio bajo criterios de veracidad e idoneidad. Así mismo la imparcialidad permite de que las indagaciones realizadas adquieran la legitimidad del caso que estén libres de prejuicios, estereotipos y presunciones que permitan perjudicar el trabajo de la policía. (Enciso & Luna, 2019); si deseamos que una intervención por control de identidad sea desarrollada sin mayores problemas, resulta necesario que la persona quien viene siendo intervenida tenga a bien colaborar durante el proceso de intervención donde tiene el deber de entregar la información requerida por el efectivo policial, pero esta situación no llega a ocurrir en la práctica de forma frecuente ya que la mayoría de las personas se rehúsa a brindar la información que le es solicitada. Por lo tanto, se ha llegado a constituir en un hecho común de que la persona no quiera cooperar con la Policía Nacional dentro del proceso de control de identidad, llegando muchas veces a la agresión en contra de la autoridad. (Massa, 2017) Dentro de los criterios que debe tenerse en cuenta es que el control de identidad está referido como aquel requerimiento de identificación personal que la desarrolla el efectivo policial en la vía pública así como en cualquier otro lugar que se requiera, este actividad policial se realiza con la finalidad de poder identificar a la persona; con el afán de erradicar o prevenir un delito, consecuentemente permitirá obtener algún tipo de información en relación a un delito que se haya podido cometer. Cabe advertir que el efectivo policial, en razón al cumplimiento de sus funciones y facultades puede requerir a cualquier persona, en función a una necesidad, idoneidad y proporcionalidad el respectivo documento de identidad

o cualquier otro documento de identificación, sumado a ello la autoridad tiene la obligación de poder corroborar y asegurar la identificación del ciudadano la cual tiene que ser concordante. Dentro del análisis que se viene realizando conviene enunciar que para la Organización de las Naciones Unidas, a logrado establecer que toda intervención policial, tiene que realizarse bajo dos circunstancias, la primera es que no se llegue a vulnerar los derechos humanos de la persona, mientras que la segunda radica en que se haya llegado a detectar algún hecho ilícito de manera sospechosa, dentro de ambos criterios se debe de tomar en cuenta los principios generales de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos situación jurídica que está regulada en nuestra carta magna. Por otro lado, cabe advertir que a nivel del artículo 166 de la norma constitucional se ha llegado a regular las funciones de la policía nacional, donde rigen como función elemental de poder prevenir, investigar y combatir la delincuencia; por otro lado, se tiene como objetivos de poder conservar, restituir y garantizar el orden público así mismo de poder otorgar la seguridad debida al patrimonio público y privado; cuidar y ayudar a la población; sumado a ello investiga los delitos cometidos esto con la finalidad de poder fomentar una cultura de paz. La intervención de control de identidad a nivel del artículo 205, numeral 1 del Código Procesal Penal se ha llegado a considerar que la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones sin que se tenga orden del Fiscal o del Juez, puede requerir la identificación al común ciudadano donde se logre verificar su identidad en la vía pública y en el lugar donde se le requiera, esto con el propósito de poder evitar la comisión de un delito, así como poder conseguir la información relevante durante la investigación de un delito. Por otro lado, debemos de considerar que la persona que viene siendo intervenida tiene el derecho de poder exigir la identificación del efectivo policial quien lo viene interviniendo, así como la denominación de su dependencia policial donde pertenece; hecho que viene siendo regulado en el numeral 1 del artículo 206, del código procesal penal; todo ello con el afán de poder proceder con la ubicación y captura de los efectivos policiales que puedan haber cometido excesos en su intervención que causen una grave alarma social, por otro lado, la policía nacional previa coordinación con el Ministerio Público, pueden fijar puntos de control

en las calles, vía o establecimientos públicos, para poder desarrollar el control de identidad de los ciudadanos, sumado a ello la norma adjetiva les faculta registrar el vehículo y la realización de una inspección superficial de los bienes personales de la persona que ha sido intervenida. La otra cara de la moneda que presenta la realidad es que los efectivos policiales no llegan a respetar lo que se tiene regulado en el marco normativo donde promueven procedimientos de control de identidad muy distantes al principio de legalidad llegando muchas veces a vulnerar los Derechos Humanos de las personas hecho que viene siendo protegido por el marco jurídico de índole constitucional, llegando a generar el repudio e impacto negativo en la imagen de la policía por parte de la población. Dentro del tema materia de análisis se presenta que el derecho a la libertad que le asiste a la persona está garantizado por la norma constitucional, hecho que viene siendo vulnerado cuando se procede al desarrollo del control de identidad policial en función a una simple sospecha, llegando a vulnerar el principio del debido proceso; en consecuencia no puede realizarse por una simple sospecha la intervención policial ni mucho menos la detención de la persona, situación que daría lugar a una conducta totalmente represiva, es más sumado a ello podemos advertir que no existe regulado a nivel normativo una causa preventiva para promover una detención de la persona por una simple sospecha.

#### **4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE LA DETENCIÓN POLICIAL POR SOSPECHA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL.**

Dentro del análisis que se viene realizando conlleva a que tenemos a bien considerar que la actuación policial logra abarcar un espectro integral, ya que a nivel del sistema judicial peruano conlleva a estar referida de forma estrecha a la actuación de los miembros policiales a poder realizar intervenciones así como detenciones de la persona cuando se esté frente a la comisión de un delito. No debemos olvidar que todas las actuaciones que realiza la policía nacional es por mandato imperativo de la ley y sus procedimientos normativos; pero pese a ello, a nivel de la sociedad se han logrado consolidar prejuicios y estereotipos que vienen desestimando el profesionalismo de las intervenciones y detenciones del efectivo policial hecho que viene perjudicando el buen nombre de la

institución policial.

La detención de la persona, es considerada como una medida de carácter cautelar donde se llega a privar de su libertad a una persona bajo los presupuestos que exige la ley, por un tiempo determinado, dentro del proceso de detención se logra inmovilizar a la persona a fin de que evite abandonar el lugar donde se dispuso su detención. Por otro lado, debemos entender que la detención se va a desarrollar en cualquier lugar donde se impida la libre movilización de una persona, esto con motivo a que se evite cometer algún delito. En consecuencia, la detención es considerada como una medida cautelar individual y provisional la cual puede darse por mandato de la autoridad judicial o por encontrar a la persona en flagrante delito. (Neyra, 2010); por otro lado, La detención por sospecha se realiza porque existe la sospecha de que en el lugar de intervención viene aconteciendo algo malo este tipo de detención se funda en función a las apariencias, basado en los diversos fenómenos percibidos por parte de la autoridad policial. Debemos comprender que el término sospecha se refiere a las suposiciones fundadas en base a las apariencias de alguna circunstancia. En ese sentido la detención por sospecha resulta en inconstitucional y pero viene siendo proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la norma constitucional solo ha llegado a reglar la detención por orden judicial y por estar en una situación de flagrancia. (Valderrama, & Valverde, 2017); por otro lado, el recurso de hábeas corpus nace con la finalidad de poder hacer prevalecer su derecho a la libertad cuya detención ha sido desarrollada mediante preceptos totalmente arbitrarios e ilegales. En consecuencia el hábeas corpus constituye en una garantía para la libertad de las personas a nivel individual; la cual viene constituyéndose en un instrumento que sirve para evitar el abuso por parte de la autoridad policial, en ese sentido dentro del código procesal constitucional se tiene el habeas corpus reparador cuyo fin es ser utilizada cuando la persona es detenida arbitrariamente. (Arboleada & Limo, 2017)

Cuando se habla de detención de una persona esta debe obedecer de forma estricta a una medida cautelar, que debe estar regida por el Estado en función a dos intereses; el primero de poder garantizar un debido proceso penal donde se permita la presencia del imputado

dentro de todo el proceso penal, y el segundo de poder garantizar la protección de los derechos fundamentales del imputado; todo con el afán de conseguir el efectivo equilibrio al momento de aplicar la justicia, donde no exista algún favorecimiento. Cuando se está frente al principio de legalidad al momento de generar una detención por sospecha, esta da lugar a que se desarrolle la persecución penal por parte de la policía nacional y el representante del Ministerio Público, por cuanto ambas instituciones están encargadas de poder luchar contra la criminalidad. No cabe duda que las funciones que debe de desarrollar la policía nacional del Perú están reguladas a nivel del artículo 166 de la Carta Magna donde se da a conocer el fin de la policía nacional cual es de conservar, restituir y garantizar el orden interno. Cabe manifestar que en relación al uso de la fuerza que pueda a bien realizar el efectivo policial se da en mérito a lo regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nro. 1186, donde debe ser utilizado la fuerza en razón a un nivel preventivo, a un nivel reactivo y de última ratio poder usar la fuerza letal, dentro de ello se encuentra el uso de su arma de fuego. En consecuencia el control de identidad policial viene a constituir una función de la Policía Nacional, donde se le da facultades de poder realizar registros a las personas e inspeccionar domicilios, vehículos, aeronaves, naves, siempre en cuando estén sujeto a lo regulado por el artículo 206 del Código Procesal Penal, donde sumado a ello se le da las facultades de poder capturar a las personas que cometieron un delito, así mismo logren provocar una alarma social. Dentro de este contexto los efectivos policiales previa coordinación con el representante del Ministerio Público, tienen la opción de fijar puntos de control en las calles o a nivel de locales institucionales de tracto público, a fin de poder cumplir con su finalidad, dando lugar a un operativo de control de identidad de las personas que logren circular por dichas arterias, por otro lado, la misma norma faculta a que se logre realizar el registros de vehículos y por ende desarrollar una inspección superficial de los bienes personales de las personas que vienen siendo intervenidas a fin de poder asegurar que no vengán portando instrumentos o sustancias de índole prohibido o en su defecto sean peligrosos su posesión. No cabe duda que el control de identidad se lleva a cabo por razones preventivas, investigativas o bien están orientados a que se promueva la detención

de una persona. Por lo tanto, resulta básico que se logre distinguir los controles de identidad de personas sospechosas por estar inmerso en la comisión de algún delito y de las personas que estén próximos a cometer algún ilícito penal. Por último, resulta importante distinguir los casos en que se pueda dar una intervención de control de identidad, donde se distinguen los siguiente: **El control de la policía judicial**, la cual es considerado como represivo, donde el efectivo policial invitar a la persona a justificar su identidad de quien existe en su contra razones para sospechar que está inmerso en algún ilícito penal; por otro lado, se tiene el **control de identidad policial administrativa**, considerado como preventivo, donde se somete a control de identidad de la persona por su comportamiento que presenta donde se presume un atentado contra el orden público.

#### **4.3. RESULTADOS SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA SOBRE LA INTERVENCIÓN DE CONTROL DE IDENTIDAD Y LA DETENCIÓN POLICIAL POR SOSPECHA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL.**

A nivel del análisis que se viene realizando debemos considerar que el éxito de un operativo de control de identidad para que sea llevado de forma exitosa, es necesario que la persona que logra ser intervenida pueda colaborar a fin de que pueda otorgar su identificación de forma predispuesta; pero esta situación muchas veces no llega a suceder, donde el intervenido no llega a cooperar con la intervención que logra emprender el efectivo policial estando inmerso en el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, llegando a agravar su situación legal de la persona que viene siendo intervenida. Dentro de este criterio debemos considerar que la libertad de la personas consiste en un derecho fundamental que está debidamente garantizado por la carta magna y la normativa supranacional donde el Perú está adscrito y consecuentemente las ha ratificado, por cuanto solo se puede detener a la persona como una medida absolutamente indispensable y por un tiempo prudente. Dentro del análisis que se viene realizando conviene manifestar que la detención por sospecha se da como consecuencia de pensar que hay algo malo, la cual se funda en base a las apariencias, ya que la sospecha es considerado como un juicio basado en fenómenos percibidos lo que comúnmente se conoce como apariencias faltos de

comprobación. Por otro lado, el término sospecha deviene del latín suspectare, que tiene como significado de un aprehender bajo situaciones aparentes que presentan ciertos vicios de verdad, en ese sentido la detención por sospecha resulta ser inconstitucional y está proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la Carta Magna solo reconoce a las detenciones por decisión judicial y por flagrancia delictiva. Sumado a ello la norma procesal penal no llega a regular la detención por sospecha, en ese sentido este tipo de detención sería inconstitucional. Cabe referir que a nivel del artículo 200 de la Constitución Política hace referencia de la figura del Habeas Corpus, como una garantía constitucional la cual procede frente a situaciones de hecho u omisión que demande una autoridad, funcionario o persona, quien viene vulnerando o amenazando la violación del derecho a la libertad de la persona y demás derechos conexos. Este precepto jurídico guarda concordancia con lo regulado por el Código Procesal Constitucional en razón de su artículo 25, capítulo I, donde complementariamente prescribe que el hábeas corpus es una herramienta jurídica que procede contra la vulneración del derecho a la libertad así como el derecho a no ser detenido si no existe mandato escrito y motivado por un juez, asimismo a no ser detenido por autoridades policiales siempre en cuando no se esté inmerso en una situación de flagrancia delictiva; por otro lado, si se ha logrado la detención la persona afectada debe ser puesta a disposición dentro de las 24 horas o en el término de la distancia ante el juzgado competente, así lo regula el artículo 2 de la normativa constitucional; sin que se tenga perjuicio que se dé por alguna excepción prescrita por la normativa específica. A nivel de los resultados que se presenta se tiene que a razón de nuestro marco jurídico viene siendo regulado el hecho de que la policía nacional tiene la facultad de efectuar una detención de un ciudadano peruano, siempre en cuando el hecho lo amerite, pero pese a ello se viene dando intervenciones llenas de arbitrariedades que viene siendo cometidos por los efectivos policiales al momento de proceder de forma primigenia con un control de identidad y posteriormente con una detención totalmente arbitraria por situaciones sospechosas, conduciendo muchas veces al ciudadano de forma innecesaria a la comisaria de forma abusiva llegando a perjudicar de forma sistemática en el desarrollo de sus principales

actividades; por lo tanto resulta cuestionable increpar la calidad de la forma de proceder de estos malos efectivos policiales quienes presentan cierta carencia de valores como la falta de ética profesional la cual se manifiesta y evidencia al momento de proceder con sus intervenciones. En consecuencia los efectivos policiales, cuando logran desarrollar intervenciones de control de identidad, deben de promover su buena formación académica en valores, así mismo de poder cautelar la aplicación del derecho constitucional en todo momento a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas tales como la libertad y promover una detención en función a simples sospechas.

Dentro del análisis que se viene realizando conviene citar al principio de legalidad, la cual constituye un pilar dentro de las actuaciones policiales así como de las investigaciones que se lleguen a desarrollar dentro del ámbito penal, es por ello que la detención de una persona por sospecha conlleva a concebirla como una situación que desarrolla la policía en aras de luchar contra la criminalidad, a fin de llevarla de forma necesaria para que se considere una medida legal necesaria mediante el poder judicial. Por lo tanto, cada una de las actuaciones que realiza la policía nacional debe ser enmarcado dentro del contexto legal en aras de promover la persecución penal, por lo tanto estas actuaciones deben ser ininterrumpidas a no ser que así lo disponga la norma. (Villa, 2014); así como también es necesario analizar al principio del debido proceso, la cual debe entenderse como aquellas circunstancias jurídicas de índole formal y sustancial que deben ser realizadas de forma necesaria a fin de poder asegurar un resultado dentro del proceso penal en aras de poder atribuirle cierta responsabilidad sobre un hecho ilícito al presunto autor. Es por ello que el estado mediante sus diversas normas garantiza el derecho de acción y contradicción, un juzgamiento imparcial y justo, esto en mérito a que las personas tengamos acceso a un sistema de justicia imparcial. (Cárdenas, 2005); por otro lado, se tiene al principios del *Nom bis in Ídem*, principio que tiene su naturaleza jurídica en el artículo 139, inciso 13 de la constitución política del Perú, donde se desarrolla los siguientes supuestos jurídicos: La primera, hace mención que no resulta posible aplicar una doble sanción por el mismo delito una vez que ya haya sido sancionado mediante un proceso regular, el segundo, cuando se

presente un concurso aparente de leyes, no puede imponerse dos penas totalmente diferentes ya que el operador jurídico debe de escoger el más beneficioso para el imputado. (Villavicencio, 2006); por otro lado, en mérito al artículo 166 de la constitución política del Perú, ha logrado regular sobre las principales funciones de la policía nacional donde destaca la obligación de conservar, restituir y garantizar el orden interno. Donde también está obligado de poder brindar protección y ayuda a las personas así como a la sociedad, otra labor importante es de hacer cumplir la ley y proteger el bien público así como privado, dentro de sus funciones también está el hecho de investigar, prevenir y combatir la delincuencia. Cabe destacar que en relación al uso de la fuerza que puedan llegar a usar los efectivos policiales en atribución de sus funciones deben de regirse a lo que se tiene regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nro. 1186, marco jurídico que regula cada uno de los niveles para el uso de la fuerza, donde destacan el nivel preventivo, el nivel reactivo y como último recurso el uso de la fuerza letal. Debemos de manifestar que la policía frente a un ataque letal por parte de la población tiene el permiso respectivo para poder utilizar su arma de fuego e incluso lleva a la muerte de la persona que la viene agrediendo. (Lazarte, 2017); dentro de este contexto se tiene al procedimiento de control de identidad, este procedimiento es por excelencia desarrollada y encargada a la a la Policía Nacional Peruana como una función que debe de cumplirla, este procedimiento consiste en en realizar el registro a las personas así como inspeccionar su domicilios, vehículos, etc, en mérito a los que viene siendo regulado a nivel del Código Procesal Penal en su artículo 206 dónde viene regulado las acciones control que puede realizar la policía a fin de poder conocer la identificación, ubicación y captura de las persona que hayan podido cometer algún ilícito penal. A nivel de las acciones que se puedan realizar para desarrollar el control de identidad los efectivos policiales tienen la obligación de poner en aviso al Ministerio Público, a fin de fijar puntos de control en la vía o a nivel de los establecimientos públicos, a fin de poder conseguir sus propósitos en la lucha contra la criminalidad, durante el control de identidad la policía está facultada a poder realizar el registro de los vehículo así como de la realización de una inspección superficial de los bienes a nivel personal con que pueda

contra la persona intervenida. (Massa, 2017); bajo este contexto se tiene a la detención por flagrancia delictiva, este tipo de detención es dada cuando se encuentra a una persona en plena comisión de un delito el cual permite garantizar la aplicación del *ius puniendi* de forma inmediata logrando inmovilizar a la persona, previa autorización del fiscal, poniendo en consideración en primer término el fundamento fáctico relacionado al delito cometido en ese instante y la sospecha de que la persona viene participando del ilícito penal. (Navarro, 2017); dentro de este precepto se tiene la figura de la agravante y resistencia a la autoridad policial, cuyo hecho es considerado como el atentado que logra consumar la persona que ha sido intervenida por el efectivo policial en ese sentido se procede con la detención de la persona con la finalidad de inmovilizarlo a fin de poner a buen recaudo la persona del funcionario y cuidar su integridad física. (Bustamante, 2015); por ende todos los ciudadanos estamos expuestos a ser intervenidos, sin duda alguna en aras de poder cautelar la seguridad ciudadana es que todos los peruanos estamos expuestos a ser intervenidos por la autoridad policial sea desarrollando alguna actividad o cuando se viene transitando en la vía pública, es por ello que la policía que va a llegar a proceder en practicar una intervención debe ser acorde a ley a fin de no ser denunciado por una intervención irregular. (Arboleada & Limo, 2017)

Dentro del análisis que se ha desarrollado se ha considerado que el control de identidad, se desarrolla como situaciones preventivas, investigativas o bien orientados a la detención de personas. Por otro lado, tenemos que considerar la distinción del control de identidad de personas sospechosas por haber estado inmerso en un ilícito penal o de quienes no lo estén. Cabe destacar que la doctrina ha logrado distinguir al control policial judicial la cual tiene carácter represivo y el control de identidad policial de tipo administrativo la cual es de carácter preventivo. Por otro lado, dentro de la posibilidad de llevarse a cabo un control de la identidad de las personas, cualquiera sea su especie o tipo; tienden a brindar seguridad a la ciudadanía y los bienes de uso público y privado, donde se puede concluir que ante la existencia de diversas intervenciones irregulares y no plasmadas, tienen como consecuencia la vulneración de los derechos constitucionales la cual no llega a estar acorde

a la normativa. Por otro lado, tenemos que afirmar que la detención de una persona por una suerte de sospecha es inconstitucional y está proscrita dentro del contexto jurídico nacional, ya que la misma constitución sólo reconoce a las detenciones por decisión judicial y por flagrancia delictiva. Por otro lado, queda claro que dentro del código procesal penal no se ha llegado a regular la detención de una persona por sospecha, por cuanto ello sería inconstitucional. Así mismo, los efectivos policiales no pueden actuar e incurrir en sospechas cuando se llegue a suscitar la detención de la persona, ya que todo procedimiento que debe de realizarse por intermedio del efectivo policial este debe estar ajustado a derecho, donde no se esté inmerso en un inminente abuso de autoridad, y vulneración de derechos así como de garantías constitucionales. Por último, tenemos que considerar que no se debe tener la certeza por simples sospechas para posteriormente investigar la comisión de un ilícito penal, ya que si no existe una certeza el fiscal no podría validar una detención de la persona. Por otro lado, cuando se habla de flagrancia delictiva necesita que el autor del delito se encuentre en el lugar de los hechos y se tenga al individuo justo en el momento preciso en la ejecución del ilícito penal cuyo hecho se encuentre vinculado con el objeto del delito, lo que dará lugar a poder demostrar indiscutiblemente su participación en el hecho criminal, también debemos tener en cuenta que la inmediatez temporal significa que la comisión del delito debe haberse cometido exactamente momentos antes.

#### **4.4. JURISPRUDENCIA REVISADA EN LA INVESTIGACIÓN.**

##### **- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 5423-2008- PHC/TC**

Donde se ha llegado a determinar que la flagrancia delictiva debe entenderse como una situación de certeza ante la comisión de un hecho criminal, ya que solo se lograra aplicar cuando se tenga un conocimiento certero e inmediato de la comisión del delito que se está realizando o se acaba de realizar un ilícito penal. Por lo tanto, queda claro que la sospecha e indicios de la comisión de un ilícito penal no logra ser fundamento suficiente para poder considerarla ante una situación de detención de flagrancia delictiva.

#### **- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 2663-2003-HC/TC**

El código procesal constitucional presenta siete tipos de habeas corpus, de donde destaca el hábeas corpus reparador, como una garantía para la persona que haya sido afectada en la provocación arbitraria de su libertad física esto como consecuencia del resultado una detención policial por mera sospecha, sin que se haya iniciado de forma previa un proceso judicial. En consecuencia debe entenderse al hábeas corpus reparador como una herramienta jurídica que está destinada a reponer la libertad de una persona indebidamente detenida, por la autoridad policial de forma injustificada por mera sospecha.

#### **- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0731-2004-HC**

Donde se ha llegado a analizar que el artículo 2, inciso 24 literal f, de la normativa constitucional viene regulando las detenciones por decisión judicial y las detenciones por estar inmerso en una situación de flagrancia delictiva. En consecuencia, estas detenciones descritas constituyen medidas cautelares de carácter coercitivo a fin de asegurar un proceso de investigación e indagación dentro de un proceso penal.

#### **4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.**

A nivel del estudio se ha llegado a determinar que uno de los problemas que se tiene a nivel de los operadores de justicia es la idoneidad y competencia de la actuación policial frente al control de identidad y posterior detención por sospecha de la comisión de un ilícito penal todo ello en función a cada uno de los eventos que logran ser producidos dentro del contexto real, hecho que sin duda viene dando lugar a poder determinar la responsabilidad penal de las personas que logran ser detenidas por una mera sospecha, donde estos casos son archivados promoviendo así la exención de la responsabilidad penal, situación que viene generando cierta inestabilidad jurídica y poniendo en tela de juicio el trabajo que viene desarrollando la Policía Nacional. No debemos olvidar que cada una de las actuaciones que realiza la policía nacional es en base a una situación técnica, jurídica y científica, quienes son los encargados de poder recoger la primera fuente de información, las mismas que van a lograr desencadenar la generación de una estructura sobre la teoría del caso del fiscal, en consecuencia resulta fundamental que se logre observar de forma clara la idoneidad y

competencia de cada uno de sus actos a fin de evitar causar un daño procesal a la investigación que viene desarrollando el Ministerio Público; al mismo tiempo debemos advertir que si la policía no tienen suficiente información teórica y competencia especializada a fin de poder promover una detención por una situación de flagrancia y esta la realiza por una inminente sospecha delictiva esta no se debería efectuarse, toda vez que la defensa del imputado observara estas deficiencias efectuadas en la actuación policial y será utilizado como causal para poder interponer acciones de nulidad o desestimación de actos de investigación; en ese sentido estos resultados que se han encontrado guardan relación con el estudio de Ramos y Merino (2018), desarrollaron su estudio en el país de Chile, donde llegaron a analizar el control de identidad y la aplicación diferenciada frente a lo regulado por el artículo 85 del Código Procesal Penal chileno, donde el autor ha podido determinar que el control de identidad viene siendo un procedimiento importantísimo a nivel de los derechos que llega a garantizar la normativa constitucional así como la normativa supranacional en donde el país sureño es parte de los Derechos Humanos, es por ello que resulta menester de comprobar si el procedimiento de control de identidad viene vulnerando derechos constitucionales de la persona intervenida como son el de la libertad y el derecho a la vida privada; por otro lado, cabe advertir que a nivel del artículo 166 de la norma constitucional se ha llegado a regular las funciones de la policía nacional, donde rigen como función elemental de poder prevenir, investigar y combatir la delincuencia; por otro lado, se tiene como objetivos de poder conservar, restituir y garantizar el orden público así mismo de poder otorgar la seguridad debida al patrimonio público y privado; cuidar y ayudar a la población; sumado a ello investiga los delitos cometidos esto con la finalidad de poder fomentar una cultura de paz. La intervención de control de identidad a nivel del artículo 205, numeral 1 del Código Procesal Penal se ha llegado a considerar que la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones sin que se tenga orden del Fiscal o del Juez, puede requerir la identificación al común ciudadano donde se logre verificar su identidad en la vía pública y en el lugar donde se le requiera, esto con el propósito de poder evitar la comisión de un delito, así como poder conseguir la información relevante durante la investigación de un

delito. Por otro lado, debemos de considerar que la persona que viene siendo intervenida tiene el derecho de poder exigir la identificación del efectivo policial quien lo viene interviniendo, así como la denominación de su dependencia policial donde pertenece; hecho que viene siendo regulado en el numeral 1 del artículo 206, del código procesal penal; todo ello con el afán de poder proceder con la ubicación y captura de los efectivos policiales que puedan haber cometido excesos en su intervención que causen una grave alarma social, por otro lado, la policía nacional previa coordinación con el Ministerio Público, pueden fijar puntos de control en las calles, vía o establecimientos públicos, para poder desarrollar el control de identidad de los ciudadanos, sumado a ello la norma adjetiva les faculta registrar el vehículo y la realización de una inspección superficial de los bienes personales de la persona que ha sido intervenida; dentro de este contexto debemos considerar que estos resultados tienen cierta relación con el estudio de Cabrera (2018), quien pudo analizar en su estudio como se viene realizado el accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: Y cuales viene a ser las consecuencias jurídicas y procesales, donde el autor del estudio ha podido analizar el Decreto Legislativo Nro. 957 en razón de su artículo 205, donde se viene regulando la figura del control de identidad policial, así mismo ha logrado referirse a los diversos procedimientos que vienen siendo ejercidos mediante el efectivo policial a fin de poder requerir identificación de una persona en la vía pública, esto como consecuencia de poder prevenir de manera oportuna la comisión de un ilícito penal, así mismo que el policía tenga a bien obtener información relevante dentro de la investigación en materia de un delito, dentro de este contexto la policía tiene la facultad de poder ejercer las acciones correspondientes a fin de poder identificar a las personas.

La otra cara de la moneda que presenta la realidad es que los efectivos policiales no llegan a respetar lo que se tiene regulado en el marco normativo donde promueven procedimientos de control de identidad muy distantes al principio de legalidad llegando muchas veces a vulnerar los Derechos Humanos de las personas hecho que viene siendo protegido por el marco jurídico de índole constitucional, llegando a generar el repudio e impacto negativo en la imagen de la policía por parte de la población. Dentro del tema materia de análisis se

presenta que el derecho a la libertad que le asiste a la persona está garantizado por la norma constitucional, hecho que viene siendo vulnerado cuando se procede al desarrollo del control de identidad policial en función a una simple sospecha, llegando a vulnerar el principio del debido proceso; en consecuencia no puede realizarse por una simple sospecha la intervención policial ni mucho menos la detención de la persona, situación que daría lugar a una conducta totalmente represiva, es más sumado a ello podemos advertir que no existe regulado a nivel normativo una causa preventiva para promover una detención de la persona por una simple sospecha. No debemos olvidar que todas las actuaciones que realiza la policía nacional es por mandato imperativo de la ley y sus procedimientos normativos; pero pese a ello, a nivel de la sociedad se han logrado consolidar prejuicios y estereotipos que vienen desestimando el profesionalismo de las intervenciones y detenciones del efectivo policial hecho que viene perjudicando el buen nombre de la institución policial; por lo tanto debemos manifestar que estos resultados presentan una relación con el estudio de Beltram (2017), quien ha llegado a analizar como viene ejerciendo el derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el Proceso Penal ante la Corte Penal Interamericana, donde el autor del estudio pudo determinar que resulta un derecho fundamental el hecho de poder ejercer el derecho a defensa que tiene las personas, donde el estado la llega a garantizar así como a proteger en función a una base normativa constitucional en diversos países que forman parte de este tratado, apoyado por la normativa supranacional la cual ejerce la debida defensa la corte internacional de derechos humanos; por lo tanto, cuando se habla de detención de una persona esta debe obedecer de forma estricta a una medida cautelar, que debe estar regida por el Estado en función a dos intereses; el primero de poder garantizar un debido proceso penal donde se permita la presencia del imputado dentro de todo el proceso penal, y el segundo de poder garantizar la protección de los derechos fundamentales del imputado; todo con el afán de conseguir el efectivo equilibrio al momento de aplicar la justicia, donde no exista algún favorecimiento. Cuando se está frente al principio de legalidad al momento de generar una detención por sospecha, esta da lugar a que se desarrolle la persecución penal por parte de la policía

nacional y el representante del Ministerio Público, por cuanto ambas instituciones están encargadas de poder luchar contra la criminalidad. No cabe duda que las funciones que debe de desarrollar la policía nacional del Perú están reguladas a nivel del artículo 166 de la Carta Magna donde se da a conocer el fin de la policía nacional cual es de conservar, restituir y garantizar el orden interno. Cabe manifestar que en relación al uso de la fuerza que pueda a bien realizar el efectivo policial se da en mérito a lo regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nro. 1186, donde debe ser utilizado la fuerza en razón a un nivel preventivo, a un nivel reactivo y de última ratio poder usar la fuerza letal, dentro de ello se encuentra el uso de su arma de fuego; en ese entender estos resultados guardan cierta relación con el estudio de Raurau (2018), quien pudo analizar el desempeño de la función policial durante el control de la seguridad interna cuando se presentan conflictos sociales a nivel de la seguridad interna frente a la protección policial a nivel de la región Cusco; donde el autor pudo determinar que el 61% de los policías que fueron parte de intervenciones policiales durante el desarrollo de conflictos sociales, pudieron referir que no cuentan con protección constitucional contra las diversas consecuencia que llegase a productor su actividad de intervención por lo tanto viene siendo abandonado hasta por su propia institución muy a pesar de que dicha actividad la ha llegado a cumplir en pleno ejercicio de sus funciones; por otro lado se tiene al 28% de los policías quienes manifestaron que no cuentan con un respaldo mediante la normativa intencionalidad y en un 11% han referido que solo cuentan con una protección del marco jurídico constitucional.

Cabe destacar que la detención policial como medidas de coerción tenemos viene siendo regulada a nivel del artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución, donde se le otorga plenas facultades a las autoridades policiales a poder detener a una persona en flagrante delito, donde llegue a copular los cuatro supuestos desarrollados a nivel del Código Procesal Penal, donde destaca el hecho de encontrar al sujeto activo en el momento mismo de la comisión del delito; el segundo supuesto es cuando la persona logra terminar de cometer el delito; el tercer supuesto, es cuando la persona a fugado siendo reconocido durante o después de cometer el delito y por último supuesto tenemos cuando la persona

ha sido encontrado después de las veinticuatro horas realizado el hecho criminal; así mismo una persona puede ser detenida por mandato judicial debidamente motivado; más no se hace referencia que una persona puede ser detenida por una mera sospecha de la comisión de un delito, criterio que en cierta forma resulta ser ambigua frente a ciertas situaciones prácticas. En consecuencia el control de identidad policial viene a constituir una función de la Policía Nacional, donde se le da facultades de poder realizar registros a las personas e inspeccionar domicilios, vehículos, aeronaves, naves, siempre en cuando estén sujeto a lo regulado por el artículo 206 del Código Procesal Penal, donde sumado a ello se le da las facultades de poder capturar a las personas que cometieron un delito, así mismo logren provocar una alarma social. Dentro de este contexto los efectivos policiales previa coordinación con el representante del Ministerio Público, tienen la opción de fijar puntos de control en las calles o a nivel de locales institucionales de tracto público, a fin de poder cumplir con su finalidad, dando lugar a un operativo de control de identidad de las personas que logren circular por dichas arterias, por otro lado, la misma norma faculta a que se logre realizar el registros de vehículos y por ende desarrollar una inspección superficial de los bienes personales de las personas que vienen siendo intervenidas a fin de poder asegurar que no vengan portando instrumentos o sustancias de índole prohibido o en su defecto sean peligrosos su posesión. No cabe duda que el control de identidad se lleva a cabo por razones preventivas, investigativas o bien están orientados a que se promueva la detención de una persona. Por lo tanto, resulta básico que se logre distinguir los controles de identidad de personas sospechosas por estar inmerso en la comisión de algún delito y de las personas que estén próximos a cometer algún ilícito penal; es así que estos resultado tienen cierta relación con el estudio de Atapaucar (2018), quien ha logrado analizar el principio de legalidad a nivel de los procedimientos de intervención policial a nivel de la comisaría de Santa Luzmila distrito de Comas durante el año 2018, donde el autor pudo observar que para poder desarrollar una adecuada intervención policial resulta necesario que la actividad sea desarrollada respetando cada uno de los procedimientos regulados en la normativa específica para el caso, así mismo donde se logre respetar los derechos de los

intervenidos en ese mismo instante a fin de evitar alguna denuncia a posterior. Cabe mencionar que el autor ha logrado determinar que la mayoría de los policías que vienen perteneciendo a la comisaría de Santa Luzmila no vienen teniendo claro lo que significa y los alcances del principio de legalidad es por ello que vienen vulnerando los derechos de las personas que llegan a intervenirlas; dentro del análisis que se viene realizando conviene manifestar que la detención por sospecha se da como consecuencia de pensar que hay algo malo, la cual se funda en base a las apariencias, ya que la sospecha es considerado como un juicio basado en fenómenos percibidos lo que comúnmente se conoce como apariencias faltos de comprobación. Por otro lado, el término sospecha deviene del latín *suspectare*, que tiene como significado de un aprehender bajo situaciones aparentes que presentan ciertos vicios de verdad, en ese sentido la detención por sospecha resulta ser inconstitucional y está proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la Carta Magna solo reconoce a las detenciones por decisión judicial y por flagrancia delictiva. En consecuencia los efectivos policiales, cuando logran desarrollar intervenciones de control de identidad, deben de promover su buena formación académica en valores, así mismo de poder cautelar la aplicación del derecho constitucional en todo momento a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas tales como la libertad y promover una detención en función a simples sospechas. A nivel del análisis que se ha desarrollado se ha considerado que el control de identidad, se desarrolla como situaciones preventivas, investigativas o bien orientados a la detención de personas. Por otro lado, tenemos que considerar la distinción del control de identidad de personas sospechosas por haber estado inmerso en un ilícito penal o de quienes no lo estén. Cabe destacar que la doctrina ha logrado distinguir al control policía judicial la cual tiene carácter represivo y el control de identidad policial de tipo administrativo la cual es de carácter preventivo. Por otro lado, dentro de la posibilidad de llevarse a cabo un control de la identidad de las personas, cualquiera sea su especie o tipo; tienden a brindar seguridad a la ciudadanía y los bienes de uso público y privado, donde se puede concluir que ante la existencia de diversas intervenciones irregulares y no plasmadas, tienen como consecuencia la vulneración de los

derechos constitucionales la cual no llega a estar acorde a la normativa. Por otro lado, tenemos que afirmar que la detención de una persona por una suerte de sospecha es inconstitucional y está proscrita dentro del contexto jurídico nacional, ya que la misma constitución sólo reconoce a las detenciones por decisión judicial y por flagrancia delictiva. Por otro lado, queda claro que dentro del código procesal penal no se ha llegado a regular la detención de una persona por sospecha, por cuanto ello sería inconstitucional; por ende estos resultados encontrados tiene cierta relación con el estudio de Vargas (2017), quién ha podido realizar el estudio sobre el principio de proporcionalidad a nivel de las penas que se vienen dando para los delitos de homicidio calificado y robo agravado con subsecuente muerte dentro del código penal peruano; es así que a nivel de la investigación se ha llegado a considerar que dentro del ámbito de la aplicación de la pena en relación al ilícito penal de robo agravado, con muerte se viene aplicando de forma equivocada evitando la aplicación de la lógica jurídica de forma eficiente generando la vulneración del principio de legalidad y a la legítima defensa que tiene como derecho el imputado.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se ha logrado identificar que la intervención de control de identidad se logra a desarrollar en mérito a lo que se tiene regulado en el artículo 205, numeral 1 del Código Procesal Penal donde se da plena facultad a la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones sin que se tenga orden del Fiscal o del Juez, a que puede requerir la identificación del ciudadano a fin de verificar su identidad en la vía pública y en el lugar donde se le requiera, esto con el propósito de poder evitar la comisión de un delito, así como poder conseguir la información relevante durante la investigación de un delito.

**SEGUNDA:** Se ha llegado a identificar que la detención de una persona por una suerte de sospecha es totalmente inconstitucional y está proscrita dentro del contexto jurídico nacional, ya que la misma constitución sólo reconoce a las detenciones por decisión judicial y por flagrancia delictiva, sumado a ello el código procesal penal no regula la detención de una persona por sospecha, por cuanto ello sería contrario a norma ya que el derecho a la libertad que le asiste a la persona está garantizado por la carta magna, en consecuencia no puede realizarse por una simple sospecha una intervención policial ni mucho menos la detención de la persona, situación que daría lugar a una conducta totalmente represiva.

**TERCERA:** Se pudo conocer que la detención policial como medida de coerción viene siendo regulada a nivel del artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución, donde se le otorga plenas facultades a las autoridades policiales a poder detener a una persona en flagrante delito, donde llegue a copular cuatro supuestos plasmados en el Código Procesal Penal, donde destaca el hecho de encontrar al sujeto activo en el momento mismo de la comisión del delito; cuando la persona logra terminar de cometer el delito; cuando la persona a fugado siendo reconocido durante o después de cometer el delito y cuando la

persona ha sido encontrado después de las veinticuatro horas realizado el hecho criminal;  
así mismo una persona puede ser detenida por mandato judicial debidamente motivado.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Al Decano de Colegio de Abogados de Puno de poder promover la realización de cursos de actualización y especialización en favor de los efectivos policiales quienes tiene a cargo la responsabilidad de realizar las intervenciones de control de identidad, a fin de brindarles conocimientos jurídicos que de lugar a que se evite seguir vulnerando los derechos de las personas intervenidas.

**SEGUNDO:** Al Ministerio del Interior, de poder organizar talleres a favor de sus miembros, con el propósito de poder brindarles conocimientos específicos sobre sus atribuciones legales y sus limitaciones, en aras de poder generar una cultura de paz basadas en los principios jurídicos y el respeto de los derechos humanos que le son inherentes a todas las personas.

**TERCERO:** A la Policía Nacional del Perú, de poder optimizar la intervención de control de identidad donde se asegure la debida protección de la ciudadanía, consecuentemente se logre legitimar la intervención del efectivo policial y evitar serios cuestionamientos por el actuar de los efectivos policiales donde se garantice los principios que dirigen a un Estado de derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Adrianzen (2018), Responsabilidad penal en los procesos de corrupción de funcionarios. Lima: San Marcos.
- Arboleada & Limo (2017), El control de identidad policial basada en el principio de sospecha en el nuevo código procesal penal y su influencia en la restricción al derecho de la libertad influencia en la restricción al derecho de la libertad influencia en la restricción al derecho. Chiclayo: Universidad Señor de Sipan. disponible en [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3568/ARBOLEDA%20SILVA\\_LIMO%20UBILLUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3568/ARBOLEDA%20SILVA_LIMO%20UBILLUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aranzamendi (2016), Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de investigación y redacción de la tesis. Lima: Grijley.
- Atapaucar (2018), Análisis de la aplicación del Principio de Legalidad en procedimientos de intervención de policial en la comisaría de Santa Luzmila - Comas 2018. Chiclayo: Universidad César Vallejo - Filial Chiclayo. disponible en [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38370/Atapaucar\\_LM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38370/Atapaucar_LM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Beltram (2017), El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Interamericana. España: Universidad Jaume I de Castellón.
- Bustamante (2015), Detención Policial por Sospecha. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabrera (2018), El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad. Lima: Universidad Noberth Wiener.
- Cárdenas (2005), Legitimidad procesal y en la causa: diferencias. Distrito Federal.
- Carrasco (2017), Metodología de la investigación. Lima: San Marcos.
- Cruz Santos (2017), Legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada en la zona judicial de Huánuco. Huanuco: Universidad de Huánuco.
- Defensoría Del Pueblo (2019), Supervisión nacional a los departamentos de investigación criminal de la policía. Obtenido de Supervisión nacional a los departamentos de

investigacion criminal de la policia:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/INFORME-DE-ADJUNT%C3%8DA-N%C2%B0-003-2019-DP-ADHPD-Supervisi%C3%B3n-Nacional-a-los-Departamentos-de-Investigaci%C3%B3n.pdf>

Enciso & Luna (2019), Las detenciones arbitrarias de la policía nacional del Perú y sus repercusión en las Investigaciones Preliminares. Chiclayo: Universidad César Vallejo.

Espinoza (2018), Actuación policial y los procedimientos investigatorios en los procesos judiciales. Lima: San Marcos.

Esquivel (2018), Importancia de la actuación policial en el desarrollo de los procesos judiciales. Lima: Gaceta Jurídica.

Hurtado (2017), Grado de sospecha del policía para intervención en casos de prevención de delitos. Universidad San Martín de Porres, 1-11.

Lazarte (2017), La gestión del personal policial de la USE y la DIROES para las intervenciones en control de multitudes en los conflictos sociales 2014. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Massa (2017), La actuación policial y la idoneidad de la prueba en procesos penales. Lima: Mantaro.

Navarro (2017), La actuación policial y las implicancias jurídicas en la determinación de la responsabilidad penal. Lima: Mantaro.

Neyra (2010), Manual del Nuevo Proceso Penal de Litigación Oral. Lima: Idemsa.

Núñez (2007), La inconstitucionalidad de la reincidencia y la habitualidad, en el marco de las leyes penales sobre seguridad ciudadana. Lambayeque.

Peña (2013), Derecho Penal Peruano Parte General - Tomo I . Lima: Grijely.

Ramos & Merino (2018), Control de identidad, Aplicación diferenciada de la regulación del artículo 85 del Código Procesal Penal. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Raurau (2018), Desempeño de la función policial en el control de la seguridad interna en conflictos sociales frente a seguridad interna en conflictos sociales frente a la protección policial del departamento de Cusco. Juliaca: Universidad Andina Néstor

Caceres Velasquez.

Ruiz (2015), Detención Policial y Uso de la Fuerza: Detención Policial y Uso de la Fuerza:.

Murcia, España: Universidad de Murcia. UNICEF. (07 de 08 de 2019). Legislación

Comparada. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.org/chile/media/2766/file>

Valderrama & Valverde (2017), Los Supuestos de la Flagrancia delictiva y la Incoación del

Proceso Inmediato. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Vargas (2017), El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio

calificado y Robo Agravado con subsecuente muerte en el Sistema Penal Peruano.

Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.

Villa (2014), Derecho penal parte especial. Lima: Aras.

Villavicencio (2006), Derecho penal. Parte general, Lima: Grijley

Yanac (2018), El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el código

penal Peruano vigente. Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Cuzco.

## ANEXOS

**Anexo 01: Matriz de consistencia**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**Regulación normativa sobre la intervención de control de identidad y la detención policial por sospecha de la comisión de un ilícito penal - Juliaca, 2024**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>EJE DE ANÁLISIS 1</b>	<b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b>
¿De qué forma se viene regulando a nivel normativo la intervención de control de identidad policial frente a la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un ilícito penal?	Analizar de qué forma se viene regulando a nivel normativo la intervención de control de identidad policial frente a la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un ilícito penal.	Control de identidad policial.	Regulación normativa. Principio de necesidad. Garantía constitucional.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>EJE DE ANÁLISIS 2</b>	<b>SUB EJES DE ANÁLISIS</b>
¿Cuáles son las consecuencias legales que presenta la intervención policial de control de identidad por sospecha frente a la presunción de inocencia de la persona afectada?	Identificar las consecuencias legales que presenta la intervención policial de control de identidad por sospecha frente a la presunción de inocencia de la persona afectada.	Detención policial por sospecha delictiva.	Detención por sospecha. Vulneración de Derechos. Garantías constitucionales ante las detenciones arbitrarias. Arbitrariedad en la detención.
¿Cuál es el marco normativo que regula la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un delito?	Conocer cuál es el marco normativo que regula la detención de la persona por estar presuntamente inmerso en la comisión de un delito.		

## Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Hurtado</b> <b>Título: Grado de sospecha del policía para intervención en casos de prevención de delitos.</b> <b>Año de publicación: 2017</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Universidad San Martín de Porres.</b>
<p>la actuación policial debe de ser considerada como un espectro integral, que es avalada por el marco jurídico nacional y por el sistema judicial peruano, cabe destacar que a nivel de las actuaciones policiales puede suscitar el uso de su arma de fuego, esta situación se dará siempre en cuando se ponga en riesgo la vida de la ciudadanía o la integridad propia del efectivo policial, cabe resaltar que dentro de las actuaciones policiales debe primar el respeto de los derechos humanos.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Enciso &amp; Luna</b> <b>Título: as detenciones arbitrarias de la policía nacional del Perú y sus repercusión en las Investigaciones Preliminares.</b> <b>Año de publicación: 2019</b>	<b>Lugar de publicación: Chiclayo.</b> <b>Editorial: Universidad César Vallejo.</b>
<p>La imparcialidad a nivel de las actuaciones policiales se ha constituido en estos últimos tiempos en uno de los pilares donde se desarrolla la actividad policial. En ese sentido, resulta conveniente manifestar que durante las investigaciones realizadas deben de desarrollarse de manera objetiva y libres de presunciones así como de subjetividades por lo tanto estos hechos constitutivos deben de acompañar al trabajo profesional de la policía. Es por ello que la imparcialidad conlleva a que la policía desarrolle su estudio bajo criterios de veracidad e idoneidad. Así mismo la imparcialidad permite de que las indagaciones realizadas adquieran la legitimidad del caso que estén libres de prejuicios, estereotipos y presunciones que permitan perjudicar el trabajo de la policía.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Villa</b> <b>Título: Derecho penal parte especial.</b> <b>Año de publicación: 2014</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Aras.</b>
<p>Principio de legalidad, Este principio constituye un pilar dentro de las actuaciones policiales así como de las investigaciones que se lleguen a desarrollar dentro del ámbito penal, es por ello que la detención de una persona por sospecha conlleva a concebirla como una situación que desarrolla la policía en aras de luchar contra la criminalidad, a fin de llevarla de forma necesaria para que se considere una medida legal necesaria mediante el poder judicial. Por lo tanto, cada una de las actuaciones que realiza la policía nacional debe ser enmarcado dentro del contexto legal en aras de promover la persecución penal, por lo tanto estas actuaciones deben ser ininterrumpidas a no ser que así lo disponga la norma.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Massa</b> <b>Título: La actuación policial y la idoneidad de la prueba en procesos penales.</b> <b>Año de publicación: 2017</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Mantaro.</b>
<p>Deberes del intervenido en el control de identidad</p> <p>Si deseamos que una intervención por control de identidad sea desarrollada sin mayores problemas, resulta necesario que la persona quien viene siendo intervenida tenga a bien colaborar durante el proceso de intervención donde tiene el deber de entregar la información requerida por el efectivo policial, pero esta situación no llega a ocurrir en la práctica de forma frecuente ya que la mayoría de las personas se rehúsa a brindar la información que le es solicitada. Por lo tanto, se ha llegado a constituir en un hecho común de que la persona no quiera cooperar con la Policía Nacional dentro del proceso de control de identidad, llegando muchas veces a la agresión en contra de la autoridad.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Neyra</b> <b>Título: Manual del Nuevo Proceso Penal de Litigación Oral.</b> <b>Año de publicación: 2010</b>	<b>Lugar de publicación: Lima.</b> <b>Editorial: Idemsa.</b>
<p>La detención de la persona, es considerada como una medida de carácter cautelar donde se llega a privar de su libertad a una persona bajo los presupuestos que exige la ley, por un tiempo determinado, dentro del proceso de detención se logra inmovilizar a la persona a fin de que evite abandonar el lugar donde se dispuso su detención. Por otro lado, debemos entender que la detención se va a desarrollar en cualquier lugar donde se impida la libre movilización de una persona, esto con motivo a que se evite cometer algún delito. En consecuencia, la detención es considerada como una medida cautelar individual y provisional la cual puede darse por mandato de la autoridad judicial o por encontrar a la persona en flagrante delito.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<b>Autor: Valderrama, &amp; Valverde</b> <b>Título: Los Supuestos de la Flagrancia delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato.</b> <b>Año de publicación: 2017</b>	<b>Lugar de publicación: Trujillo.</b> <b>Editorial: Universidad Nacional de Trujillo.</b>
--	---

La detención por sospecha, este tipo de detención se realiza porque existe la sospecha de que en el lugar de intervención viene aconteciendo algo malo este tipo de detención se funda en función a las apariencias, basado en los diversos fenómenos percibidos por parte de la autoridad policial. Debemos comprender que el término sospecha se refiere a las suposiciones fundadas en base a las apariencias de alguna circunstancia. En ese sentido la detención por sospecha resulta en inconstitucional y pero viene siendo proscrita en nuestro ordenamiento jurídico, ya que la norma constitucional solo ha llegado a reglar la detención por orden judicial y por estar en una situación de flagrancia.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<b>Autor:</b> Navarro <b>Título:</b> La actuación policial y las implicancias jurídicas en la determinación de la responsabilidad penal. <b>Año de publicación:</b> 2017	<b>Lugar de publicación:</b> Lima. <b>Editorial:</b> Mantaro.
<p>Detención por flagrancia, este tipo de detención es dada cuando se encuentra a una persona en plena comisión de un delito el cual permite garantizar la aplicación del ius puniendi de forma inmediata logrando inmovilizar a la persona, previa autorización del fiscal, poniendo en consideración en primer término el fundamento fáctico relacionado al delito cometido en ese instante y la sospecha de que la persona viene participando del ilícito penal.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO**

<p><b>Autor: Arboleada &amp; Limo</b> <b>Título: El control de identidad policial basada en el principio de sospecha en el nuevo código procesal penal y su influencia en la restricción al derecho de la libertad influencia en la restricción al derecho de la libertad influencia en la restricción al derecho.</b> <b>Año de publicación: 2017</b></p>	<p><b>Lugar de publicación: Chiclayo.</b> <b>Editorial: Universidad Señor de Sipan.</b></p>
<p>El habeas corpus y la detención por sospecha, el recurso de hábeas corpus nace con la finalidad de poder hacer prevalecer su derecho a la libertad cuya detención ha sido desarrollada mediante preceptos totalmente arbitrarios e ilegales. En consecuencia el hábeas corpus constituye en una garantía para la libertad de las personas a nivel individual; la cual viene constituyéndose en un instrumento que sirve para evitar el abuso por parte de la autoridad policial, en ese sentido dentro del código procesal constitucional se tiene el habeas corpus reparador cuyo fin es ser utilizada cuando la persona es detenida arbitrariamente.</p>	

### Anexo 03: Ficha de análisis de norma



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

#### FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

##### Constitución Política Del Perú

Principios del Nom bis in Ídem

Principio que tiene su naturaleza jurídica en el artículo 139, inciso 13 de la constitución política del Perú, donde se desarrolla los siguientes supuestos jurídicos:

- La primera, hace mención que no resulta posible aplicar una doble sanción por el mismo delito una vez que ya haya sido sancionado mediante un proceso regular.
- El segundo, cuando se presente un concurso aparente de leyes, no puede imponerse dos penas totalmente diferentes ya que el operador jurídico debe de escoger el más beneficioso para el imputado.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Constitución Política Del Perú**

En mérito al artículo 166 de la constitución política del Perú, ha logrado regular sobre las principales funciones de la policía nacional donde destaca la obligación de conservar, restituir y garantizar el orden interno. Donde también está obligado de poder brindar protección y ayuda a las personas así como a la sociedad, otra labor importante es de hacer cumplir la ley y proteger el bien público así como privado, dentro de sus funciones también está el hecho de investigar, prevenir y combatir la delincuencia.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

**Decreto Legislativo Nro. 1186**

abe destacar que en relación al uso de la fuerza que puedan llegar a usar los efectivos policiales en atribución de sus funciones deben de regirse a lo que se tiene regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nro. 1186, marco jurídico que regula cada uno de los niveles para el uso de la fuerza, donde destacan el nivel preventivo, el nivel reactivo y como último recurso el uso de la fuerza letal. Debemos de manifestar que la policía frente a un ataque letal por parte de la población tiene el permiso respectivo para poder utilizar su arma de fuego e incluso lleva a la muerte de la persona que la viene agrediendo.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

**Código Procesal Penal**

Este procedimiento es por excelencia desarrollada y encargada a la a la Policía Nacional Peruana como una función que debe de cumplirla, este procedimiento consiste en realizar el registro a las personas así como inspeccionar su domicilios, vehículos, etc, en mérito a los que viene siendo regulado a nivel del Código Procesal Penal en su artículo 206 dónde viene regulado las acciones control que puede realizar la policía a fin de poder conocer la identificación, ubicación y captura de las persona que hayan podido cometer algún ilícito penal. A nivel de las acciones que se puedan realizar para desarrollar el control de identidad los efectivos policiales tienen la obligación de poner en aviso al Ministerio Público, a fin de fijar puntos de control en la vía o a nivel de los establecimientos públicos, a fin de poder conseguir sus propósitos en la lucha contra la criminalidad, durante el control de identidad la policía está facultada a poder realizar el registro de los vehículo así como de la realización de una inspección superficial de los bienes a nivel personal con que pueda contra la persona intervenida.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Constitución Política Del Perú – Código Procesal Penal**

Por otro lado, cuando se suscita una intervención de control de identidad esta debe realizarse en función al principio de proporcionalidad, esto será útil para poder sancionar una conducta antijurídica, cabe destacar que toda detención practicada en contra de la persona debe a bien considerarse lo que se encuentra regulado a nivel de la constitución política a razón del artículo 2, inciso 24, así mismo tomar en cuenta los criterios de idoneidad y necesidad, concordante con lo regulado en el artículo 253, inciso 2 del código procesal penal, donde hace referencia las formas de restricción del derecho a la libertad, en consecuencia debe de aplicarse de forma proporcional y no por una mera sospecha.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

**Constitución Política Del Perú – Código Procesal Penal**

Debemos considerar que la reforma realiza al inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, pudo desarrollar cuestiones sumamente importantes a fin de ponderar la concreción de valores y principios constitucionales en razón a la libertad de las personas evitando así excesos en la práctica policial a fin de no vulnerar de manera abusiva los derechos de la persona, privándolos de su libertad de forma indebida. Cabe destacar que la detención policial como medidas de coerción tenemos viene siendo regulada a nivel del artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución, donde se le otorga plenas facultades a las autoridades policiales a poder detener a una persona en flagrante delito, donde llegue a copular los cuatro supuestos desarrollados a nivel del Código Procesal Penal, donde destaca el hecho de encontrar al sujeto activo en el momento mismo de la comisión del delito; el segundo supuesto es cuando la persona logra terminar de cometer el delito; el tercer supuesto, es cuando la persona a fugado siendo reconocido durante o después de cometer el delito y por último supuesto tenemos cuando la persona ha sido encontrado después de las veinticuatro horas realizado el hecho criminal; así mismo una persona puede ser detenida por mandato judicial debidamente motivado; más no se hace referencia que una persona puede ser detenida por una mera sospecha de la comisión de un delito, criterio que en cierta forma resulta ser ambigua frente a ciertas situaciones prácticas.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Código Procesal Penal**

La intervención de control de identidad a nivel del artículo 205, numeral 1 del Código Procesal Penal se ha llegado a considerar que la Policía Nacional, en cumplimiento de sus funciones sin que se tenga orden del Fiscal o del Juez, puede requerir la identificación al común ciudadano donde se logre verificar su identidad en la vía pública y en el lugar donde se le requiera, esto con el propósito de poder evitar la comisión de un delito, así como poder conseguir la información relevante durante la investigación de un delito.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

**Código Procesal Penal**

La denominación de su dependencia policial donde pertenece; hecho que viene siendo regulado en el numeral 1 del artículo 206, del código procesal penal; todo ello con el afán de poder proceder con la ubicación y captura de los efectivos policiales que puedan haber cometido excesos en su intervención que causen una grave alarma social, por otro lado, la policía nacional previa coordinación con el Ministerio Público, pueden fijar puntos de control en las calles, vía o establecimientos públicos, para poder desarrollar el control de identidad de los ciudadanos, sumado a ello la norma adjetiva les faculta registrar el vehículo y la realización de una inspección superficial de los bienes personales de la persona que ha sido intervenida.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"**  
**FACULTAD DE CIENCIAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA**

**Decreto Legislativo Nro. 1186**

Cabe manifestar que en relación al uso de la fuerza que pueda a bien realizar el efectivo policial se da en mérito a lo regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nro. 1186, donde debe ser utilizado la fuerza en razón a un nivel preventivo, a un nivel reactivo y de última ratio poder usar la fuerza letal, dentro de ello se encuentra el uso de su arma de fuego. En consecuencia el control de identidad policial viene a constituir una función de la Policía Nacional, donde se le da facultades de poder realizar registros a las personas e inspeccionar domicilios, vehículos, aeronaves, naves, siempre en cuando estén sujeto a lo regulado por el artículo 206 del Código Procesal Penal, donde sumado a ello se le da las facultades de poder capturar a las personas que cometieron un delito, así mismo logren provocar una alarma social.

**Anexo 04:** Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 5423-2008- PHC/TC**

Donde se ha llegado a determinar que la flagrancia delictiva debe entenderse como una situación de certeza ante la comisión de un hecho criminal, ya que solo se lograra aplicar cuando se tenga un conocimiento certero e inmediato de la comisión del delito que se está realizando o se acaba de realizar un ilícito penal. Por lo tanto, queda claro que la sospecha e indicios de la comisión de un ilícito penal no logra ser fundamento suficiente para poder considerarla ante una situación de detención de flagrancia delictiva.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION

**Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 2663-2003-HC/TC**

El código procesal constitucional presenta siete tipos de habeas corpus, de donde destaca el hábeas corpus reparador, como una garantía para la persona que haya sido afectada en la provocación arbitraria de su libertad física esto como consecuencia del resultado una detención policial por mera sospecha, sin que se haya iniciado de forma previa un proceso judicial. En consecuencia debe entenderse al hábeas corpus reparador como una herramienta jurídica que está destinada a reponer la libertad de una persona indebidamente detenida, por la autoridad policial de forma injustificada por mera sospecha.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"  
FACULTAD DE CIENCIAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE  
INVESTIGACION**

**Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0731-2004-HC**

Donde se ha llegado a analizar que el artículo 2, inciso 24 literal f, de la normativa constitucional viene regulando las detenciones por decisión judicial y las detenciones por estar inmerso en una situación de flagrancia delictiva. En consecuencia, estas detenciones descritas constituyen medidas cautelares de carácter coercitivo a fin de asegurar un proceso de investigación e indagación dentro de un proceso penal.